

NOTA INFORMATIVA SOBRE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE EXTRANJEROS

La normativa tributaria utiliza a efectos fiscales los números de identificación de las personas físicas que otorga la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil. A semejanza de las tarjetas de identidad que se expiden a ciudadanos con nacionalidad española (el documento nacional de identidad, DNI), la Policía emite tarjetas de identidad para extranjeros, pero no es coincidente la población extranjera con NIE y la población extranjera con tarjeta de identidad.

Las variantes posibles para la identificación policial de extranjeros son las siguientes:

1º Ciudadanos de la Unión Europea, excepto Bulgaria y Rumania¹, y ciudadanos de países integrados en el espacio económico europeo, es decir, Islandia, Liechtenstein y Noruega, además de ciudadanos suizos.

A estos ciudadanos se les expide la “tarjeta de régimen comunitario” cuando se inscriben en el Registro Central de Extranjeros, a lo que están obligados si residen en España por un tiempo que exceda los tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero. Al inscribirse en el Registro, la Policía les asigna simultáneamente el número de identidad de extranjero, NIE, salvo que ya lo tuvieran de antes.

Si no residen en España por tiempo superior a tres meses, no tienen obligaciones registrales y carecen de tarjeta de identidad. No obstante, pueden obtener el NIE, y de hecho deben hacerlo si tiene relaciones profesionales, sociales o económicas con España, aunque no sean residentes.

2º Ciudadanos de terceros países y de Bulgaria y Rumania en su caso, a los que se ha concedido permiso de residencia en España. La tarjeta que se emite se denomina en este caso “Permiso de Residencia”. La tarjeta de identidad incluye el NIE que se otorgó en su momento al interesado cuando se identificó ante la Policía, bien al solicitar el permiso de residencia o bien porque directamente solicitó ese número o se le identificó de oficio.

3º Ciudadanos de terceros países y de Bulgaria y Rumania en su caso, sin permiso de residencia en España. Estos ciudadanos carecen de tarjeta de identidad policial, pero pueden obtener el NIE, y de hecho deben hacerlo si tiene relaciones profesionales, sociales o económicas con España, aunque no sean residentes.

4º Ciudadanos de cualquier país no obligados a obtener NIE por quedar fuera del ámbito de aplicación de la normativa de extranjería. Están en esta situación los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares acreditados en España, así como los demás miembros y sus familiares de misiones diplomáticas permanentes o especiales, oficinas consulares, organismos internacionales, delegaciones ante organismos intergubernamentales... que, en virtud de las normas de Derecho Internacional, estén exentos de las obligaciones relativas a su inscripción como extranjeros y a la obtención de la autorización de residencia.

5º La Policía puede otorgar el NIE de oficio a extranjeros que no estén obligados a solicitarlo, cuando, conforme al artículo 101 del Reglamento de extranjería, obtengan un documento que les habilite para permanecer en territorio español o se les haya incoado un expediente administrativo en virtud de lo dispuesto en la normativa sobre extranjería.

¹ .- Hasta el 1.1.2009 no se aplica esta excepción si el ciudadano búlgaro o rumano tiene permiso de trabajo de duración igual o superior a un año.

En el anexo se incluye una muestra de como son las tarjetas de identidad de extranjeros. Recogen una serie de datos, entre ellos el NIE, sin que deba entenderse que es el número de tarjeta, porque si ello fuera así, sólo podrían tener NIE quienes residieran legalmente en España.

Por si no fuera lo anterior lo suficientemente complejo, hay que añadir dos situaciones más. La primera se refiere a extranjeros en España no obligados a tener tarjeta de identidad ni obligados a disponer de NIE, pero que sin embargo necesitan un número de identificación fiscal porque van a realizar operaciones con trascendencia tributaria. En estos casos, la Agencia Tributaria les expide un NIF.

La segunda, que completa todo el marco de posibles formas de identificación a efectos fiscales, es la de extranjeros obligados a disponer de NIE, pero que todavía no lo han obtenido. En estas situaciones, la Agencia Tributaria otorga un NIF provisional, válido por tres meses, para evitar que pueden verse obstaculizadas operaciones económicas por el sólo hecho de que no se han completado los trámites administrativos de obtención del NIE

La expedición de NIF a extranjeros, personas físicas, por la Agencia Tributaria se regula en los artículos 20 y 21 de Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, publicado en el BOE de 5 de septiembre de 2007, vigente desde el 1 de enero de 2008.

De todo lo expuesto, y a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley Hipotecaria o en otros preceptos que obligan a la consignación del número de identificación fiscal de un extranjero, pueden formarse los siguientes cuadros:

| FORMATOS POSIBLES DE NIF | |
|---|----------------------------------|
| NIE expedido por la DG Policía | X + 7 números + letra de control |
| NIF expedido por la Agencia Tributaria ² | M+ 7 números + letra de control |

| Documentos donde puede encontrarse el NIF | |
|--|---|
| Extranjero con residencia legal en España | - Tarjeta de comunitario (NIE) |
| | - Tarjeta de residencia (NIE) |
| | - Tarjeta NIE |
| | - Certificado de la Policía |
| Extranjeros destinados en misiones diplomáticas y otras situaciones a las que no se aplica la normativa de extranjería | x Tarjeta del NIF (Agencia Tributaria) |
| | - Certificado de la Agencia Tributaria |
| Extranjeros no residentes | · Tarjeta NIE / Certificado de la Policía |
| | · Tarjeta del NIF (Agencia Tributaria) |

Madrid, 1 de febrero de 2008

².- Hasta el 31.12.2007 se expedía también el NIF a extranjeros menores de edad con una "K" como letra inicial, por lo que eventualmente, se puede presentar algún caso.

Anexo. Tarjeta de identidad y certificado de la Policía

Ciudadano UE: tarjeta de régimen comunitario.

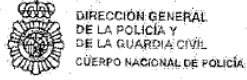
Ciudadano 3er país: Permiso de residencia.

El número de soporte consiste en una E seguida de 8 números. **NUNCA SE UTILIZA COMO NIF**



Este es el número que sirve como identificación fiscal:
X + 7 números + letra de control





875

A.A.I

D. JOSE MANUEL , JEFE DE LA BRIGADA EXTRANJERIA

CERTIFICA: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre, 11/2003, de 29 de septiembre y 14/2003, de 20 de noviembre, al ciudadano/a extranjero/a que a continuación se reseña, le ha sido asignado en el Registro Central de Extranjeros de la Dirección General de la Policía, el Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.) que así mismo se refleja.

, nacido/a el 06/05/1977 en PORTALEGRE (PORTUGAL), nacional de PORTUGAL.

N.I.E.

Este es el número que sirve como identificación fiscal: X + 7 números + letra de control

Y para que conste, a los fines que en Derecho procedan, se expide el presente en BADAJOZ, a diecisiete de mayo de dos mil siete.



Manuel

<http://sol7dni2/pub/doc.bcea0a.htm>

17/05/2007

Nº de Remesa: 16082800107



9028010852 Nº Certificado: 0819574300031

apellidos y nombre

domicilio

COMUNICACIÓN DE TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

Se le comunica que con fecha 14-01-2008 se ha procedido a la emisión de su tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal, que se reproduce en la parte inferior de este documento.



El Número de Identificación Fiscal se consignará en cuantas declaraciones, comunicaciones o escritos se presenten ante la Administración Tributaria. Asimismo, será necesario para la apertura de cuentas o la realización de otras operaciones en Bancos, Cajas de Ahorros y otras Entidades de Crédito, para la adquisición o transmisión de inmuebles o valores y para efectuar otras operaciones con trascendencia tributaria, debiéndose comunicar a otras personas o entidades que tengan que suministrar información a la Hacienda Pública acerca de sus recíprocas relaciones económicas o profesionales.

En particular, los empresarios o profesionales han de hacer constar su NIF en las facturas u otros documentos que expidan o reciban como consecuencia de las operaciones que realicen o en las cuales intervengan.

MADRID, 14 de ENERO de 2008

El Delegado Especial de la A.E.A.T. por suplencia. Art. 17 Ley 30/1992



 
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Número de Identificación Fiscal:

Apellidos y nombre:

Código Electrónico:

M + 7 números + letra de control